

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro

REGLAMENTO

para las Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras

Artículo 1.º Las Exposiciones generales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda,

inaugurándose el día de la última decena de Abril que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes señale en cada caso.

Art. 2.º Podrán concurrir á dicha Exposición los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento. En las Secciones de Artes decorativas sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Únicamente podrán obtener medallas y menciones honoríficas los expositores españoles.

Art. 3.º En la Exposición sólo se admitirán las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

SECCIÓN DE PINTURA

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de Arquitectura.

Para que puedan admitirse en esta Sección las obras presentadas, es preciso que se ajusten á las siguientes bases:

1.º Presentación de todas las plantas necesarias para la completa inteligencia del proyecto.

2.º Secciones longitudinales y transversales, donde se manifieste el interior ó disposición de alturas del pensamiento artístico.

3.º La fachada principal y las restantes, si las tuviere.

4.º Perspectiva acuarelada del monumento ó edificio que manifieste un aspecto general, cuando no lo de-

finan suficientemente las proyecciones octogonales empleadas como medio de representación en Arquitectura.

5.º Detalles de construcción de elementos importantes del proyecto que aosen su estructura.

6.º Detalles de ornamentación y decoración, empleando, además de la proyección geométrica, la perspectiva y el colorido, á escala, por lo menos, del décimo del natural.

7.º Si el proyecto fuere de un edificio, se desarrollará con detalle amplio sobre lo referente al decorado interior de alguna instancia que sea en él principal.

8.º Se presentará además una Memoria explicativa del proyecto.

No serán admisibles las copias de monumentos ó edificios ya construidos.

SECCIÓN DE ARTES DECORATIVAS Y APLICADAS Á LA INDUSTRIA

Esta Sección constará de los siguientes grupos:

1.º *Elementos para la enseñanza del Arte*.—Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilien á conocer bien su historia.

2.º *Pintura decorativa y sus aplicaciones á la industria*.—Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etcétera.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación en telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimientos mecánicos.—Encuadernaciones.

3.º *Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria*.—Estatuaria decorativa é imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glíptica.

4.º *Metalistería*.—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y cincelado.—Trabajos de forja y lima.

5.º *Cerámica, vidriería y mosaico*.—Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

Deberán ser admitidos en esta Sección:

A. Los proyectos, bocetos y modelos de las obras de decorado que por su magnitud y por estar ejecutados en edificios de los cuales forman ya parte no sea posible presentarlas, pudiendo ir el Jurado á examinarlos. También podrán acompañar fotografías de conjunto ó detalle que contribuyan á dar idea de la obra realizada.

B. Los proyectos, bocetos ó modelos de las obras de carácter industrial presentadas.

C. Las copias ejecutadas en materia distinta y por procedimientos artísticos distintos también de los de la obra original, y las imitaciones de mármeles, metales, madera, etcétera, siempre que respondan á su fin decorativo.

También se admitirán copias de códices.

No podrán ser admitidas:

A. Las obras de arte que no respondan esencialmente á un fin decorativo, tanto en su composición como en su ejecución.

B. Las obras industriales sin mercado carácter artístico que las avalore.

C. Las fotografías y demás obras ejecutadas por procedimientos de reproducción puramente mecánica.

D. Las presentadas por casas productoras, cuya razón social no se exprese, debiendo aquéllas declarar el nombre ó los nombres de los verdaderos autores de la obra.

A las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Será de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre todos los objetos expuestos.

El Jurado de esta Sección de Artes decorativas se compondrá de un Arquitecto, un Escultor, un Pintor, un Arqueólogo y un artista industrial que reúnan las condiciones consignadas en el art. 15.

Habrán premios de cooperación:

- 1.º A las casas productoras.
- 2.º Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas.
- 3.º Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios de cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será necesario presentar el proyecto original, firmado por él, declare, para que consten en el Catálogo, los nombres de su colaboradora.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 de Marzo al 1.º de Abril. Este plazo es *improrrogable*, y, por lo tanto, serán desestimadas cuantas peticiones de ampliación se hagan, sean cuales fueren las razones en que se funden.

Las horas de recepción serán desde

las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores españoles podrán presentar como *máximum* seis obras en cada Sección; los extranjeros cuatro, entendiéndose como una sola obra la que figure en un solo marco.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales costeadas por el Estado, internacionales celebradas en España ó en las extranjerías de notoria importancia é influencia en la esfera del arte, debiendo los que en este último caso se encuentren y quieran alcanzar el indicado derecho presentar los oportunos justificantes, requisito que habrá de cumplirse también cuando se trate de Exposiciones no costeadas por el Estado.

También recibirán la expresada cédula los que sean Académicos de número de la de San Fernando.

Respecto á los expositores premiados en Exposiciones costeadas por el Estado, sólo estarán obligados á presentar comprobantes, cuando á juicio del Delegado oficial fuera preciso.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieran sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que originen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes la acompañarán con una nota, en la que harán constar:

- 1.º El nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos en las Exposiciones á que se refiere el art. 8.º
- 5.º Título de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de las obras.
- 7.º Precio de las mismas, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase

distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro de mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPÍTULO III

Del Jurado

Art. 14. El Jurado se compondrá, además del Presidente, de veintidós Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura, y cinco á la de Artes decorativas, según para ello queda prescrito en el artículo 3.º

Art. 15. Para ser elegido Jurado, es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones generales de Bellas Artes medalla de honor de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 16. Será Presidente del Jurado el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los cargos de Vicepresidente y Secretario general se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habite. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del extranjero, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la

cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego:

«Candidatura de D.... para la Sección de....»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 19, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reúnen en todas los requisitos á que se refiere el artículo 8.º

Art. 23. La Mesa formará una lista de los treinta y cinco candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en esta forma: once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, ocho para la de Arquitectura y ocho para la de Artes decorativas. Los veintidós primeros constituirán el Jurado, distribuidos en la forma que indica el art. 14, y los trece restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos, y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo en el mismo acto de la proclamación, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección, y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, haciéndolo en la misma forma. En caso de empate, será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad. Cuando la no admisión del cargo ó su renuncia se hiciera después de la sesión en que se hubiera verificado la proclamación, entrarán en juego los suplentes.

Art. 26. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el 16.

Art. 27. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 28. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones, cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 29. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 30. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 31. En caso de que por renuncia ó defecto de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, ó en el pleno si se tratare de la reunión de éste, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en lo relativo á la colocación de las obras, dentro de lo posible, y propuestas de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al Pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras

Art. 34. El mismo día de la constitución del Jurado comenzarán las Secciones respectivas el examen de las obras recibidas.

El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las obras presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo con la prórroga, si se concediera, no podrá pasar de diez días.

Art. 37. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que expenga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime oportuno.

CAPÍTULO V

De la calificación de las obras

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la

mayoría absoluta de los individuos que deban componer cada Sección, conforme al art. 14.

Art. 39. Los premios consistirán en Medalla de Honor; Medallas de primera, segunda y tercera clase, y Menciones honoríficas.

Las Medallas de Honor y de primera clase serán de oro; las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 40. El número de premios, aparte de la Medalla de Honor, será el siguiente:

SECCIÓN DE PINTURA

1.º *Composición y figura.*—Tres primeras Medallas, nueve segundas y diez y ocho terceras.

2.º *Paisaje.*—Una primera, dos segundas y cuatro terceras.

3.º *Grabado.*—Una primera, dos segundas y tres terceras.

La primera Medalla de grabado sólo podrá adjudicarse á una obra original.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Dos primeras, cuatro segundas y seis terceras.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Una primera, dos segundas y tres terceras.

SECCIÓN DE ARTES DECORATIVAS

Tres primeras, cinco segundas y nueve terceras.

Art. 41. Los expositores que hayan obtenido algún voto para tercera Medalla, y los demás que las Secciones del Jurado estimen conveniente, serán premiados con Mención honorífica.

Art. 42. El número de Menciones no excederá de cincuenta en Pintura (composición y figura y paisaje), ocho en Grabado, quince en Escultura, ocho en Arquitectura y veinte en Artes decorativas.

Si acaso hubiere en las condiciones del artículo precedente más expositores que Menciones pueden concederse, obtendrán este premio, en primer lugar, los que hayan alcanzado votos para tercera Medalla, y entre los restantes, se completará el número á que se refiere el párrafo anterior en la forma establecida por el art. 38.

Art. 43. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas ni Menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las Medallas, y en cambio en otra no fueren suficientes las que con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que esto ocurra, podrá éste pedir la reunión del Pleno al objeto de que, si éste lo acuerda así, se solicite del Ministerio la transferencia

de Medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección. Esta solicitud, si procediera, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 45, y sin perjuicio de lo en él dispuesto.

Art. 44. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior. Únicamente los expositores españoles que se encuentran en este caso, y los extranjeros, podrán ser propuestos para una condecoración, si el mérito de las obras que expongan les hace acreedores á ello, á juicio del Jurado. Estas propuestas no podrán pasar del mismo número de Medallas de primera clase señaladas por cada Sección.

A los efectos de este artículo, los artistas que hayan sido propuestos enviarán á la Delegación oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición, dentro de los ocho días siguientes al de haberse publicado la concesión de premios y lista propuesta, en la GACETA DE MADRID, una nota documentada de las condecoraciones que ya posean, ó declaración de no tener ninguna, y en su vista, les serán concedidas las que á juicio del Gobierno procedan, si para ello reúnen condiciones.

Los que en el indicado término no cumplieran lo prescrito en este artículo, se entenderá que renuncian á obtener condecoración.

Art. 45. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios en la forma siguiente: Las de las primeras y segundas Medallas á los seis días de inaugurarse oficialmente la Exposición, y las de las terceras, Menciones y propuestas para condecoración, á los diez. En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, única y exclusivamente para la votación de los premios, otorgando los correspondientes á aquel día de un sólo acto y sin abrirse discusión alguna. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos. En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniendo ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos.

Art. 46. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste.

CAPÍTULO VI

De la Medalla de Honor

Art. 47. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 48. Se adjudicará la indica-

da Medalla conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.º Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieran obtenido Medalla en los certámenes á que se refiere el art. 8.º, celebrados en años anteriores.

2.º La votación será á las mismas horas prescritas para la del Jurado, formando la mesa su Presidente, los de las Secciones y el Secretario general.

3.º Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

4.º La votación se verificará hasta tres veces en caso necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla sino á aquel que obtenga mayoría absoluta del número total de los artistas que, conforme á la 1.ª y 5.ª de estas reglas, tienen derecho á tomar parte en la votación.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco ó no asistiere número bastante para formar la mayoría absoluta que queda definida, en la primera ó segunda votación no se procederá á repetirla.

5.º Los individuos del Jurado que no sean expositores tendrán también derecho á votar la Medalla de Honor.

6.º No se admitirán votos por delegación.

CAPÍTULO VII

De las adquisiciones y premios en metálico

Art. 49. Los artistas premiados con primera Medalla tendrán derecho á que el Gobierno les adquiera las obras que la hayan obtenido, en precio de cinco mil pesetas cada una de las correspondientes á las Secciones de Pintura (composición y figura y paisaje) y de Escultura, y en el de cuatro mil las de Grabado y Arquitectura.

Art. 50. Los expositores premiados con segunda Medalla en Pintura (composición y figura y paisaje) y en Escultura, recibirán sendos precios de tres mil pesetas; los que la obtengan en Grabado y en Arquitectura, dos mil; en ambos casos, con cesión de la obra respectiva, y siempre que el expositor se avenga á tomar los precios indicados.

Los que alcanzaren tercera Medalla en las dos primeras Secciones, setecientas cincuenta pesetas, y en las otras dos, quinientas pesetas.

Las primeras, segundas ó terceras Medallas en la Sección de Artes decorativas recibirán como premio dos mil, mil y quinientas pesetas respectivamente.

Los artistas premiados con tercera Medalla conservarán la propiedad de sus obras, además de recibir sus premios en metálico.

Art. 51. Si se adjudicase la Medalla de Honor, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará á las Cortes un proyecto de ley solicitando crédito no menor de

veinte mil pesetas, destinado á la adquisici3n de la obra que haya obtenido tan suprema distincion.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Simultáneamente con los Certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucci3n pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplaci3n y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para las oficiales.

2.ª Al Delegado oficial del Ministerio de Instrucci3n pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposici3n compete la facultad de consentir ó prohibir la entrada en el Palacio donde el Certamen se celebre durante el plazo de admisi3n y colocaci3n de obras.

3.ª El Jurado cuidará de que dos días antes de inaugurarse oficialmente la Exposici3n queden colocadas las obras admitidas en los lugares donde han de figurar, sin que pueda después hacerse cambio alguno.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucci3n pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—
Aprobado por S. M.—FAUSTINO ROMÁN GÓMEZ SAN PEDRO.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

LISTAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuaci3n se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877

Trevijano

379

Concejales

- Don Tomás Cornago Río
- » Canuto Río Lázaro
- » Nicolás Río Vallejo
- » Manuel Río Lázaro
- » Pedro Río Vallejo

Mayores contribuyentes

- Don Lucio García Herrero
- » Mannel Lázaro Sáenz
- » Santiago García Sáenz
- » Santiago Cornago García

- Don Hilario Lázaro Vallejo
- » Lorenzo Lázaro Lázaro
- » Calixto Sáenz Lázaro
- » Tomás Caro Sáenz
- » Crisanto Cornago Río
- » Juan Caro Dominguez
- » José Caro Lázaro
- » José Valdemoros Herrero
- » Gabriel Caro Dominguez
- » Crisanto Sáenz Miguel
- » Fermín Sáenz Caro
- » Pable Río Martínez
- » Francisco Río Río
- » Manuel Caro Martínez
- » Isidro Caro Herrero
- » José Vallejo Río
- » Manuel Lázaro Lázaro
- » Andrés Vallejo Terroba
- » Nicolás Caro Dominguez
- » Andrés Sáenz Sáenz

Cañas

365

Concejales

- Don Andrés Merino Martínez
- » José Rojo Matute
- » Casimiro Moral Hormilla
- » Hilario Lerena Moral
- » Segundo Matute Moreno

Mayores contribuyentes

- Don Jesús Mahave Gómez
- » Laureano Merino Gómez
- » Francisco Armas Perairo
- » Pantaleón Villaverde S. Felipe
- » Ramón Matute Martínez
- » Prudencio Rubio Tovia
- » Pedro Lerena Contreras
- » Prudencio Rojo Manzanares
- » Agapito Hernando Ruiz
- » Dionisio Campo García
- » Diego Alarcía Ríos
- » Gregorio Allona Manzanares
- » Santiago Merino Chinchetru
- » José Lacalle Martínez
- » Santos Matute Matute
- » Francisco Matute Merino
- » José Mahave Moreno
- » Guillermo Matute Moreno
- » Juan Mahave Moreno
- » Domingo Allona Cañas
- » Hermenegildo Bartolomé Caro
- » Castor Besga Amutio
- » Domingo Lacalle Martínez

Rabanera

348

Concejales

- Don Blas Fernández Dominguez
- » Mauricio Iñiguez Dominguez
- » Aureliano Rodrigo Martínez
- » Domingo Fernández Llano
- » Gabriel Ruiz Ruiz
- » Julián Laya Calleja

Mayores contribuyentes

- » Manuel Laya Martínez
- » Daniel López Laspañas
- » Bernardino García Martínez
- » Manuel Rodrigo Amero
- » Santiago Corchón Pérez
- » Guillermo Tabernero Dominguez
- » Juan Dominguez Fernández
- » Julián Arguea Dominguez

- Don Raimundo Gómez Valdecantos
- » Antonio Lasanta Díez
- » Francisco Tabernero Dominguez
- » Gabino Ochoa Escolar
- » Isaac Laya Calleja
- » Cayetano Díez Pascual
- » Antonio Olmos Dominguez
- » Donato Beltrán Alcalde
- » Norberto Gómez Valdecantos
- » Santiago Ruiz Martínez
- » Felipe Rodrigo Laya
- » Bonifacio Reinares Reinares
- » Valentín Arguea Escolar
- » Santos Laya Merino
- » Gervasio García Jiménez
- » Tomás Fernández Vizmanos

Arnedo

349

Concejales

- Don Jerónimo Garranzo Pérez
- » Francisco Gil de Muro Rubio
- » Felipe Ochoa Herrero
- » Ricardo Ruiz de la Torre
- » Primo Berrián Solana
- » Vito Serrano González
- » José María Gantico Garrido
- » Salustiano León Suberbiola
- » Zoilo de Fé López
- » Rafael Gómez Hernández

Mayores contribuyentes

- Don Santiago Ruiz de la Torre
- » César Ruiz de la Torre
- » Venancio Pérez Vega
- » Manuel Muro Rubio
- » Francisco Moreno Vega
- » Mauro Ruiz Ortiz
- » Juan Bautista Beitia
- » Martín González Ramírez
- » Benito Herrero Muro
- » Felipe Sopranis Lizana
- » Pedro Córdia Bretón
- » Amós Martínez Portillo
- » Juan Arcocha Ochoa
- » Patricio Jiménez Isdeos
- » Manuel Muro Bretón
- » José Castiella Samprieto
- » Valentín Sorondo Mauleón
- » Pilar Herrero Siellia
- » Paulino González
- » Alfredo Ruiz de la Torre
- » Gregorio López Herrero
- » Lino Ruiz de la Torre
- » Régulo Fernández Ferrero
- » Jerge Abad
- » Félix Hernández Rubio
- » Roberto Ruiz de la Torre
- » Antonio Eguizábal
- » Florentino Rubio
- » Dionisio de Benito
- » Sinfonso Sáenz de Pablo
- » Pedro Bergasa Garrido
- » Manuel María Pascual
- » Baltasar Pasonal Rubio
- » Juan León Rubio
- » Vicente Rubio Hernández
- » José Herrero Alonso
- » Telesforo Garrido Barragán
- » Baldomero Muro Rubio
- » Francisco Barragán Hernández
- » Gabino Santo Solana
- » Melchor Jiménez
- » Gabino León Rubio
- » Silvestre Díaz
- » Mateo Morales de Setián
- » José María Córdia Santo
- » Higinio Otaño Cibauri
- » Leandro Rubio Garrido
- » Benigno Arrecubieta

Anuncios oficiales

FONZALECHE

391

El día 23 del actual de diez á doce, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, y por el sistema de pujae á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos de esta localidad para el año de 1908 al 1910 inclusive, con sujeci3n al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serán objeto del arriendo los derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa primera modificada por la vigente ley de Alcoholes, bajo el tipo de 21.628'44 pesetas.

La garantía para poder tomar parte en la subasta será el 2 por 100, pudiéndose consignar en cualquiera de las formas que determina el artículo 277 del Reglamento del ramo.

La fianza que habrá de prestarse será personal solidaria, y en igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que la hagan efectiva en metálico, fincas ó valores públicos y por una cantidad igual á la cuarta parte del importe de la subasta.

Fonzaleche 10 de Febrero de 1908.
El Alcalde, Ricardo M. Salinas.

CIRUEÑA

397

Don Valentín Bravo Sáez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Cirueña;

Hago saber: Que el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana y bajo mi presidencia, ó de quien me sustituya, se celebrará en la casa Consistorial la subasta para la venta de los granos y semillas existentes en el Pósito de esta villa.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuaci3n se copia y que habrán de presentarse en dicha casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edictos en esta casa Consistorial.

El precio de remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicaci3n.

Modelo de proposici3n

Don N. N., vecino de...., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha.... y de las condiciones que contienen, para la enajenaci3n del caudal en granos del Pósito de esta villa, se comprometo á comprar todas las semillas del Pósito, con estricta sujeci3n á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Cirueña 8 de Febrero de 1908.—
Valentín Bravo.